



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 165

**Quito, jueves 19 de
diciembre de 2019**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2551 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Rocafuerte: Que regula la delimitación de barrios de la ciudad	3
-	Cantón Rocafuerte: Que regula la emisión, administración y control de especies valoradas	29
-	Cantón Sucumbíos: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2020 - 2021	36

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, expresa: “Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece

en las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación: y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos;

Que, el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, establece: “Especies valoradas. - El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público, las que serán elaboradas únicamente por el Instituto Geográfico Militar;

Que, según las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14-dic.-2009, última modificación: 16-dic.-2014 determina que, para el caso de especies valoradas o títulos de crédito, sus movimientos se justificaran documentadamente mediante controles administrativos;

Que, Art. 152 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, Acuerdo No 41 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29-dic.-2017, Última modificación: 30-nov.-2018 establece: "Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad o su delegado para solicitar su baja.

La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia (...);"

Que, la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, expresa: "En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas";

Que, la Disposición Derogatoria Octava del Código Orgánico Administrativo expresa: "A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas".

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación, emisión, administración y control de especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige para toda la jurisdicción del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo para el cobro de la tasa por especie valorada es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a pagar todas las personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, que requieran de la prestación de un servicio técnico y/o administrativo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 5.- Definición. - Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto

en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 6.- Elaboración. - La autorización para la elaboración de las especies valoradas lo realizará el/la alcalde/sa, previa solicitud o requerimiento de cada Dirección, Sección o Unidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con la suficiente anticipación; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar (IGM), y/o otras imprentas legalmente autorizadas, bajo el formato digital del sistema del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 7.- Características de las Especies Valoradas. - Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- Designación de la Administración Tributaria: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE";
- Denominación: "Especie Valorada";
- Número de serie;
- Valor de la Especie; y,
- Constará de original.

Art. 8.- Responsable y custodio. - Cada Dirección, Sección o Unidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte será custodio de las especies valoradas que solicite, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte del Guardalmacén.

Sin perjuicio de otros datos que puedan constar en el acta de entrega-recepción, se deberá detallar la siguiente información: Cantidad, numeración, fecha de entrega, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega, nombre y firma de quien recibe, a base de este documento se realizará el registro contable.

Las especies valoradas serán almacenadas en los lugares destinados para el efecto, debiendo cada Dirección, Sección o Unidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte arbitrar las medidas de seguridad, ambientación y mantenimiento necesarias para el efecto.

Art. 9.- Utilización. - Las especies valoradas se utilizarán como documento habilitante para la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a los usuarios.

Art. 10.- Control y Contabilización. - La Sección de Contabilidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación.

Llevará a su cargo el registro de las emisiones, venta y baja de las especies valoradas de acuerdo con las normas de control interno de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales.

Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica. En caso de errores en la emisión de los documentos, se deberá anular y emitir uno nuevo, debiendo archivar ambos en los registros pertinentes.

La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 11.- Comercialización y Recaudación. - La Comercialización y la recaudación de las especies valoradas, la realizará cada Dirección, Sección o Unidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte a través de el/la Recaudador/a interno o externo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y el/la Contador/a registrará la recaudación.

Los valores que por especies valoradas se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de quien lo recaude; y, responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 12.- Valores de las Especies Valoradas. - Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tendrán el costo de USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).

Art. 13.- Ingresos. - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas, serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos.

Art. 14.- Baja de Especies Valoradas. - En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por

más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sido objeto de cambios en su valor, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, cada Dirección, Sección o Unidad del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá a el/la Director/a Financiero del GAD Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Prohibición. - Los funcionarios, empleados o trabajadores del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, no podrán admitir a trámite ninguna solicitud, sin que previamente el peticionario haya cancelado en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal, el valor indicado en esta Ordenanza por concepto de especie valorada, a la cual deberá adjuntar el certificado de no adeudar al GAD Municipal y demás documentos habilitantes. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección Administrativa de Talento Humano establecerá la sanción respectiva al servidor municipal que corresponda.

Art. 16.- Sanción. - Las/los Contribuyentes, las/los Funcionarias/os del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, que realicen la duplicación o falsi-

ficación de especies valoradas, será sancionada con el pago del 10% de una Remuneración Básica Unificada y con la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Art. 17.- Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Deróguese cualquier otra norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy veintiséis de Abril del dos mil diecinueve.-


DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO
VACA.- ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-



AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 21 de Diciembre del 2018, y Viernes 26 de Abril del 2019, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del viernes veintiséis de Abril del 2019.-

AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 26 de Abril del 2019.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 26 de Abril del 2019.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la

Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**


DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.- ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 26 de Abril del 2019.-


AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

124 años

